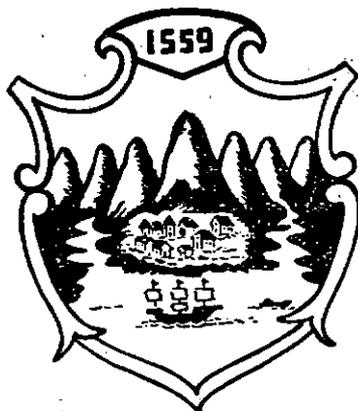


Gobernación

op.



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 035 DE JUN 12 1965 19

"POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 y 134, ORDINAL C. DEL ACUERDO No. 35 DEL 29 DE MAYO DE 1.964 (CODIGO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CALI) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

★ ★ ★



CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. ⁰³⁵ DE 196

^{AUG 12 1965}

"POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 y 134, ORDINAL DEL ACUERDO No. 35 DEL 29 DE MAYO DE 1.964 (CODIGO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CALI) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- El Artículo 71 del Acuerdo No. 35 del 29 de mayo de 1.964, quedará así:

La licitación privada que sólo se permite para bienes muebles - cuyo valor no exceda de CINCO MIL (\$5.000.00) PESOS, como se dispuso en el Artículo 64 se sujetará a las siguientes normas: Presentado por la entidad interesada en la adquisición, el pliego de especificaciones, el Proveedor lo remitirá por lo menos a tres personas de las inscritas conforme al Artículo 68 y que estime capacitadas para atender el suministro, invitándolas a enviar cotizaciones.

La adjudicación se hará por la Junta a quien haya formulado la propuesta más favorable, por razón de calidad, precio y condiciones de pago.

ARTICULO 2o.- El Artículo 72 del Acuerdo No. 35 del 29 de mayo de 1.964 quedará así:

Cuando se trate de licitación pública, todo proponente deberá consignar de antemano en la Tesorería Municipal, y a favor del Municipio, en calidad de depósito el 10% del valor de su oferta o podrá igualmente constituir caución bancaria, hipotecaria o de Compañía de Seguros, para asegurar la seriedad de su propuesta por el mismo porcentaje establecido para el depósito. El respectivo comprobante se acompañará a ésta. Este depósito sustituye la cláusula penal estatuida en el Artículo 35.

A los proponentes no favorecidos se les devolverá el depósito tan pronto como se haga la adjudicación, y al adjudicatario cuando realice, a satisfacción, la entrega de los bienes.

PARAGRAFO.- El Contralor Municipal, determinará en cada caso la especie de la garantía.

ARTICULO 3o.- El Artículo 134 Numeral C., del Acuerdo No. 35 del 29 de mayo de 1.964, quedará así:

Numeral C.- Cuando el valor de la obra no exceda de CUARENTA MIL (\$40.000.00) PESOS, en cuyo caso se recurrirá a la licitación privada.

ARTICULO 4o.- Concédese un auxilio de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) moneda corriente con destino a la preparación y celebración del 4o. Campeonato Centro Americano y del Caribe I.

- 2 -

fantil y Juvenil de Natación, a celebrarse en esta ciudad de Cali a partir del 5 de agosto del año en curso.

PARAGRAFO.- Autorízase al señor Alcalde de la ciudad para que del superávit presupuestal certificado por la Contraloría Municipal y que aún resta haga los traslados indispensables al cumplimiento del citado auxilio.

ARTICULO 5o.- Concédese al Instituto de Ayuda al Lisiado de la Fundación Protección Social Rotaria un auxilio por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) con destino a su sostenimiento.

PARAGRAFO.- Autorízase al señor Alcalde de la ciudad para que de lo que resta del superavit fiscal certificado por la Contraloría Municipal haga los traslados indispensables al pago del citado auxilio.

ARTICULO 6o.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Cali, a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965)

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE
 PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


 JORGE MOSQUERA B.
 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos, en sesiones celebradas en días diferentes.


 JORGE MOSQUERA B.
 Secretario
 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA

nms/

CALI, junio 11 de 1.965.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 035

EL OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.

Manuel Vargas Cano
MANUEL VARGAS CANO.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, junio once (11) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).

PUBLIQUESE Y MENCÍTESE DE CALI

Artemo Franco Mejia
ARTEMO FRANCO MEJIA
ALCALDE DE CALI

ALCALDE

Humberto Zuluaga Monedero
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Pedro Pablo Gricedo Lloreda
PEDRO PABLO GRICEDO LLOREDA,
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Humberto Zamora Gonzalez
HUMBERTO ZAMORA GONZALEZ
SECRETARIO DE CO. PP. MUNICIPALES.

Armando Rivera Zamorano
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

Harold Razo Otero
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Armando Rivera Zamorano
ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

CALI, junio 12 de 1.965.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 035

Humberto Zuluaga Monedero
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.





REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 2215 DE 1965

(Junio 23)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, - el Acuerdo número 035 de 1965, junio 12, "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 71, 72 y 134, ORDINAL C. DEL ACUERDO No 35 DEL 29 DE MAYO DE 1964 (CODIGO FISCAL DEL MUNICIPIO DE CALI) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 23 de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

H. Gonzalo Narvaez
HUBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento



Guillermo Recerra Navas
GUILLEMO RECERRA NAVAS
Secretario de Gobierno



AAQ/lvr.